

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 016 Extraordinaria de 11 de mayo de 2009

INSTITUTO

Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

R. No. 8/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 11 DE MAYO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 16 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 99

INSTITUTO

INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

RESOLUCION No. 8/09

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución DJ No. 12/02 de fecha 20 de junio de 2002, de quien suscribe la presente, estableció las tarifas de la actividad de publicaciones de los Servicios de Información Aeronáutica.

POR CUANTO: Es necesario modificar las tarifas de la actividad de publicaciones de los Servicios de Información Aeronáutica considerando los costos actuales de impresión/producción para el mantenimiento actualizado de este servicio.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las nuevas tarifas para la actividad de publicaciones de los Servicios de Información Aeronáutica para todos los usuarios de las líneas aéreas y empresas privadas extranjeras. Los productos/servicios se cobrarán de la siguiente forma:

a) Venta de la AIP/CUBA con franqueo incluido y el servicio de enmienda hasta el último mes del año civil en que se adquiriera, se incluye en este precio:

Usuarios en:	Tarifas
América	120.00 CUC
Europa	129.00 CUC
Territorio Nacional	105.00 CUC
Resto del Mundo	146.00 CUC

b) Venta de la AIP/CUBA con franqueo excluido y el servicio de enmienda hasta el último mes del año civil en que se adquiriera: 108.00 CUC

c) Servicio de enmienda anual con franqueo incluido:

Usuarios en:	Tarifas
América	194.00 CUC
Europa	199.00 CUC
Territorio Nacional	179.00 CUC
Resto del Mundo	208.00 CUC

d) Servicio de enmienda anual con franqueo excluido: 172.00 CUC

SEGUNDO: Establecer las nuevas tarifas de la actividad de publicaciones de los servicios de Información Aeronáutica para todos los usuarios nacionales:

a) Venta de la AIP/CUBA con franqueo incluido y el servicio de enmienda hasta el último mes del año civil en que se adquiriera: 113.00 CUP

b) Venta de la AIP/CUBA con franqueo excluido y el servicio de enmienda hasta el último mes del año civil en que se adquiriera, se incluye en este precio: 108.00 CUP

c) Servicio de enmienda anual con franqueo incluido: 192.00 CUP

d) Servicio de enmienda anual con franqueo excluido: 186.00 CUP

TERCERO: Autorizar la venta de productos independientes para usuarios extranjeros como sigue:

Carpeta AIP (con carátula)	4.00 CUC
Carpeta AIP con juego de separadores	6.00 CUC
Carpeta AIC (con carátula)	4.00 CUC
Carta de navegación en ruta	5.00 CUC
Carta TMA Habana	3.00 CUC
Carta TMA Santiago	3.00 CUC
Carta formato A4	1.00 CUC
Hoja impresa formato A4 (AIP,SUP,AIC)	1.00 CUC

CUARTO: Autorizar la venta de productos independientes para usuarios nacionales como sigue:

Carta de navegación en ruta	5.00 CUP
Carta TMA Habana	3.00 CUP
Carta TMA Santiago	3.00 CUP
Carta formato A4	1.50 CUP
Hoja impresa formato A4 (AIP, SUP, AIC)	1.00 CUP

QUINTO: Se exceptúan del pago de los Servicios de Información Aeronáutica a otros Estados contratantes de la OACI, siempre que recíprocamente intercambien un ejemplar de la Publicación de Información Aeronáutica, con sus suplementos, circulares de información aeronáutica y resumen mensual impreso en lenguaje claro.

SEXTO: Se exceptúan también de este pago los usuarios nacionales reglamentados en el Anexo 5 de la Regulación Aeronáutica Cubana 15 "Servicios de Información Aeronáutica".

SÉPTIMO: Que la Dirección de Economía de la Empresa Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos, de conjunto con la Dirección de Servicios Aeronáuticos de la misma Empresa, establezcan los mecanismos, regulaciones y controles que se requieran para el cobro de estos productos/servicios.

OCTAVO: Que la Dirección de Economía de la Corporación de la Aviación Cubana, a su vez, establezca las regu-

laciones y controles complementarios que se requieran para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

NOVENO: Se deroga la Resolución DJ No. 12/02 de fecha 20 de junio de 2002, de quien suscribe, así como cuantas disposiciones de inferior categoría normativa se opongan o limiten lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE al Director de Aeronavegación del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, al Director de Economía de la Corporación de la Aviación Cubana y al Director de la Empresa Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2009.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba